**PRUEBA 2º EJERCICIO TIPO PREGUNTAS PARA LA CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL**

**2º Ejercicio**

De conformidad con lo dispuesto en las Bases para la provisión mediante Concurso-Oposición libre de una plaza de auxiliar administrativo de Administración General, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2022 y publicadas sus Bases en el Boletín Oficial de Cantabria de 18 de abril de 2022, BOC nº 73, págs. 8636 y siguientes, se establece en su base 6ª un período máximo de 60 minutos, la/s pregunta/s señaladas por el Tribunal, relacionadas con el temario del programa. Se valorarán los conocimientos del tema sobre el que verse la/s pregunta/s, el nivel de formación general, la composición gramatical y la concreción y claridad de exposición. En su virtud se propone por el Tribunal de Selección el siguiente ejercicio:

El tiempo máximo para realizar este ejercicio será de 60 minutos y se calificará de 0 a 10 puntos siendo eliminados aquellos aspirantes que obtengan menos de 5 puntos.

**No levante usted la primera hoja hasta que se lo señale el Tribunal ni comience a escribir hasta que dé inicio el ejercicio.**

**Criterios de corrección:**

**Pregunta 1:** Se valorará el acierto en la cuestión principal con 0,25 puntos y el razonamiento correcto posterior con 0,75 puntos máximo**.**

**Pregunta 2:** Se valorará el acierto en la cuestión principal con 0,25 puntos y el razonamiento correcto posterior con 0,75 puntos máximo.

**Pregunta 3:** La pregunta tendrá como máximo la valoración de 1 punto siempre que concurran en la respuesta las siguientes condiciones: Se deberá justificar la respuesta, en función de los criterios legales establecidos con invocación del precepto aplicable y explicando las distintas opciones planteables.

**Pregunta 4:** La pregunta tendrá como máximo la valoración de 2 puntos siempre que concurran en la respuesta las siguientes condiciones: Se deberá justificar la respuesta, en función de los criterios legales establecidos con invocación del precepto aplicable y explicando las distintas opciones planteables.

**Pregunta 5:** La pregunta tendrá como máximo la valoración de 2 puntos siempre que concurran en la respuesta las siguientes condiciones: Se deberá justificar la respuesta, en función de los criterios legales establecidos con invocación del precepto aplicable y explicando las distintas opciones planteables.

**Pregunta 6:** La pregunta tiene una puntuación máxima de 4 puntos que se subdividen en atención a los distintos apartados propuestos, de suerte que deberá contestar a cada uno de ellos con precisión y exactitud, invocando si la conoce la norma aplicable y justificando su decisión de forma razonada.

La puntuación se subdivide en los siguientes apartados:

* Pregunta 6.1: máximo 0,25 puntos
* Pregunta 6.2: máximo 0,75 puntos
* Pregunta 6.3: máximo 0,50 puntos
* Pregunta 6.4: máximo 1 punto
* Pregunta 6.5: máximo 0.50 puntos

La empresa “La Cantábrica S.A.” solicita, de manera presencial, a través del Registro General de Entrada con fecha de 1 de mayo de 2021 la oportuna licencia de obra de acondicionamiento de un local con destino a un restaurante, transcurrido un año no obtiene respuesta a su solicitud entonces la representante de la empresa la Sra. Olga Pérez solicita, de manera presencial, de nuevo la licencia de obra del restaurante y al mismo tiempo, solicita una licencia de obras porque quiere reformar el baño de su domicilio particular. Transcurridos tres meses, no obtiene respuesta. Por ello, tanto la empresa “La Cantábrica S.A.” como la Sra. Olga Pérez, deciden uno abrir su restaurante y el otro realizar la reforma de su baño.

Paralelamente, la empresa “La Cantábrica S.A.” tiene conocimiento de que se ha dictado una Resolución la Alcaldía con fecha de 20 de junio de 2022 y notificada por un empleado municipal dos meses después que le ordena la paralización de la obra del restaurante y recibe una semana más tarde, una Resolución de Alcaldía denegándole la licencia de obra, en dicha Resolución no se consigna el régimen de recursos. La empresa “La Cantábrica S.A.” considera que hay una discriminación porque a otros negocios de hostelería en su misma situación no han sido suspendidas sus obras.

**Responda a las siguientes cuestiones:**

**1.- La forma de presentación de la solicitud de la empresa “La Cantábrica S.A.” el 1 de mayo de 2021 es correcta, de acuerdo a la Ley 39/2015, de 5 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Responda sí o no y explique por qué?** Responda en el espacio habilitado al efecto.

No, porque las entidades jurídicas según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre Ley Reguladora de Procedimiento Administrativo Común incorpora un principio ordenador de las nuevas formas de relacionarse de la Administración y los ciudadanos, como es el caso de los medios electrónicos, que se desarrollarán en los artículos 9 y ss a través de los sistemas de identificación en el procedimiento que son certificado electrónico de una lista de confianza, o de sello electrónico o bien de clave concertada. El artículo 14.2 de la ley 39/2015 se exige a las entidades jurídicas que deben relacionarse electrónicamente con la Administración Pública además mediante Ordenanza Municipal podría desarrollarse ciertos aspectos de esta norma.

**2.- Es obligada la comparecencia de la Sra. Olga Pérez en las oficinas generales para solicitar la licencia de obras para reformar el baño de su domicilio particular? Responda sí o no y explique por qué?** Responda en el espacio habilitado al efecto.

Por supuesto que no, conforme al artículo 19.1 de La Ley 392015 PAC de 1 de octubre, sólo si está previsto en una norma con rango de Ley. En este caso, no se dice nada. Ahora bien si hubiera de comparecer se hará constar en la citación el lugar, el día y la hora de comparecencia, los medios disponibles y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla. Las Administraciones Públicas entregarán al interesado certificación acreditativa de la comparecencia cuando así lo solicite.

**3.- Pudo la Sra. Olga Pérez, en este caso, representar válidamente la solicitud en nombre de la empresa “La Cantábrica S.A.”? Razone la respuesta.** Responda en el espacio habilitado al efecto.

En este caso, la Sra. Olga Pérez necesita una representación para actuar en nombre de la empresa, conforme al artículo 5 de la Ley 39/2015 PAC de 1 de octubre, que dice que la representación debe ser expresa, porque presenta una solicitud, pero más tarde interpone un recurso. El número tres de ese precepto establece que para “formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación”. Sólo para las gestiones y actos de mero trámite se presume ésta. Ahora bien, a estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente. En consecuencia, la Sra. Olga Pérez necesita del correspondiente medio que acredite su representación.

El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

**4.- Que debió de hacer la empresa “La Cantábrica S.A.” si transcurridos más tres meses desde su solicitud no obtuvo respuesta del Ayuntamiento de Astillero. Considera Ud. que se ha producido algún mecanismo jurídico que le permitiera realizar las obras sin licencia a la empresa “La Cantábrica S.A.”? Pudo recurrir? En caso afirmativo, ante quien presentaría dicho recurso y cuál sería el plazo de presentación. Razone la respuesta** Responda en el espacio habilitado al efecto.

Si, porque conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015 de PAC la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualesquiera que sea su forma de iniciación. Si la administración no contesta se producirá un supuesto de silencio administrativo positivo, cuyo plazo estará fijado en la norma reguladora sectorial de las licencias pero en este caso no se evalúa esta materia, debiendo acudirse al plazo general de tres meses según la Ley 39/2015 de PAC. Las Administraciones Públicas deben mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos los plazos de duración. En este caso, el silencio administrativo sería positivo por lo que puede realizar las obras sin necesidad de recurrir. No obstante, si por cualquier motivo desea recurrir, puede hacerlo potestativamente vía reposición y en el plazo de un mes desde que se produzca el silencio administrativo y ante el Alcalde-Presidente. El silencio positivo se considera un acto administrativo a todos los efectos y se puede hacer valer ante cualquier persona física o jurídica solicitando un certificado (artículo 24 LPAC).

**5.- Considera que la notificación se ha realizado en tiempo y forma y por los medios recogidos en la Ley 39/2015, de 5 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común? En caso negativo, sería posible su subsanación?** Responda en el espacio habilitado al efecto.

No. La notificación no se ha realizado en tiempo y forma ni por los medios recogidos en la LPAC 39/2015. EL artículo 40 de la LPAC nos dice que debe ser cursada en el plazo de 10 días desde la fecha en la que dictó, plazo que no se ha cumplido y ha de tener un contenido preciso que es el contenido del acto con indicación si este pone o no fin a la vía administrativa y los recursos que procedan. Este último requisito se ha incumplido pero es subsanable por la administración y en su caso, si el particular se da por notificado comienza desde ese momento los plazos para interponer recurso ya que el interesado ha formulado actuaciones que suponen el conocimiento del contenido del acto. La notificación está realizada por un medio personal que no guarda relación con el artículo 41 de la Ley 39/2015 que dice que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y en todo caso si el interesado resulta obligado a recibirlas por esta vía, en este caso el interesado es un interesado obligado a relacionar electrónicamente por lo que no puede practicarse en papel ni personalmente, en todo caso estas últimas deben ser puestas a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento por si desea acceder al contenido de forma voluntaria (artículo 42). Como la empresa no se ha relacionado electrónicamente se deberá realizar por comparecencia salvo que esta habilite una dirección electrónica. Se entenderá rechazada si a los diez días de su puesta a disposición no comparece o no accede a ella, en cuyo caso procederá la notificación por edicto en el BOE (artículos 43 y 44 LPAC).

**6.- Responda a las siguientes cuestiones:**

**6.1.- Contra la Resolución de Alcaldía mediante la cual se paraliza la obra del restaurante cabe recurso?** Si

**6.2.- En caso afirmativo, qué tipo de recurso? Por qué? En que se basaría?** El recurso potestativo de reposición, ya que el Sr. Alcalde es un órgano que agota la vía administrativa (artículos 41, 42, 112 y 123 y ss de LPAC 39/2015 y artículo 52 de LRBRL 7/1985) se interpondría en el plazo de un mes desde el día siguiente de su notificación, si bien el plazo concluirá el mismo día en el que se produjo la notificación. Si el acto no se produjera de forma expresa, el plazo se computará desde el día siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo y concluirá transcurrido el mes desde que se produjo ésta. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo es inhábil se prolongará hasta el día hábil siguiente. La presentación del recurso será electrónica por cualquier registro electrónico habilitado al efecto.

En nuestro caso, se trata de un acto expreso de la Alcaldía. El recurso se basaría en que se ha obtenido la licencia por silencio administrativo positivo que tiene a todos los efectos la consideración de un acto administrativo finalizador del procedimiento, en consecuencia la resolución posterior sólo puede ser confirmatoria del silencio administrativo y lo que se produce es la revocación de un acto sin procedimiento (artículos 47, 48, 106 y ss de LPAC).

**6.3.- El Alcalde es el órgano competente para decretar la paralización de la obra del restaurante?.** Si ya que es el máximo órgano ejecutivo del Ayuntamiento y otorga las licencias conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q) de la LRBRL.

**6.4.- Señale el día concreto en el que finalizaría la posibilidad de interponer el recurso. Mencione ante qué tipo de acto estamos y si puede adolecer de algún vicio de ilegalidad.**

El 20 de septiembre de 2022. Es un acto administrativo de gravamen que finaliza la vía administrativa. Si, puede adolecer algún vicio de ilegalidad, el vicio que podía invocarse viene contenido en el artículo 48 de la LPAC y es la anulabilidad, ya que la resolución de la Alcaldía va directamente contra el silencio administrativo producido de carácter positivo que es un acto administrativo de carácter favorable a todos los efectos y puede acreditarse mediante certificado que debería expedirse incluso de oficio.

**6.5.- Por último, la resolución de la paralización de la obra del restaurante puede dictarse después de haber transcurrido casi dos años desde su solicitud?** Responda en el espacio habilitado al efecto.

No, ya que el procedimiento establece un plazo máximo de tres meses y habiéndose producido el silencio positivo la obligación de resolver debe serlo en el mismo sentido del silencio, es decir, la administración debe resolver en todo caso, pero cuando hay silencio positivo el acto sólo puede dictarse en conformidad con el mismo (artículos 21 y 24 de LPAC).